

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Código 29000945011981.

Visto el texto del acuerdo, de fecha 6 de febrero de 2015, de la Comisión Negociadora sobre modificación del Convenio Colectivo de Sector de Hostelería, con expediente REGCON número 29/01/0025/2015 y código de acuerdo 29000945011981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Delegada Territorial, Marta Rueda Barrera.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial de Hostelería de la provincia de Málaga

Málaga, 6 de febrero de 2015.

Asistentes

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

José Carlos Escribano de Garaizábal (AEHCOS).

Ignacio Aguirre Osteriz (AEHCOS).

Antonio Aranda Leiva (AEHCOS).

Jesús Sánchez Molero (MAHOS).

Concha Martínez Zafra (MAHOS).

REPRESENTACIÓN TRABAJADORES

Dolores Villalba Pérez (CCOO).

María Luisa Expósito Ballaltas (CCOO).

Araceli Cuadra Martín (CCOO).

Mónica Palomo Fernández (UGT).

Estrella Salas Ruiz (UGT).

José Antonio López Robles (UGT).

PRESIDENTE: Manuel Jesús Urraca Pinzón.

Siendo las 18:00 horas del día 6 de febrero de 2015, en la sede de AEHCOS sitas en Torremolinos calle Río Salazar, se constituye la mesa negociadora del Convenio Colectivo Sectorial de Hostelería para la provincia de Málaga con el siguiente orden del día:

- I. Incorporación de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Málaga (MAHOS) a la mesa negociadora.
- II. Modificación del artículo 43 y 54 del convenio según lo establecido en la disposición adicional primera.
- III. Designación de representante para la tramitación ante el REGCON y publicación en el *BOP* de los presentes acuerdos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos por unanimidad:

1. Habiéndose constituido la Asociación de Empresarios de Hostelería de Málaga (MAHOS) el 22 de octubre de 2014, como aglutinadora de las Asociaciones de Empresarios de Restaurantes a la Carta (ASERCA), de la Asociación de Empresarios de Bares Musicales (ABEMUS) y de la de Empresarios de Hostelería de Málaga Costa del Sol (EHMA COSTA DEL SOL), que integraban la mesa negociadora del convenio colectivo sectorial de hostelería para la provincia de Málaga, se acuerda constituir válidamente la mesa negociadora del referido convenio reconociéndose expresamente la representatividad y capacidad para adoptar los presentes acuerdos, por parte de las organizaciones presentes en las representaciones que ostentan.
2. Modificación del artículo 43 y 54 del convenio según lo establecido en la disposición adicional primera se acompaña acta con las modificaciones propuestas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Hostelería.
Expediente: 29/01/0025/2015.
Fecha: 24/02/2015.

Las organizaciones presentes tras la negociación en el seno de la comisión técnica de trabajo al efecto conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del vigente convenio colectivo han acordado la modificación de los artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 43. *Empleo indefinido*

3. A los efectos de aplicar los anteriores porcentajes, el cálculo del número de trabajadores de la empresa se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- a) El periodo de referencia a tener en cuenta es el año natural.
- b) A los trabajadores fijos y fijos discontinuos que pertenezcan a la empresa a 31 de diciembre de cada año, se sumarán a los trabajadores de la empresa con contrato eventual, incluyendo los que lo sean de esta naturaleza pero procedentes de una Empresa de Trabajo Temporal. A tal efecto se establece la regla de cálculo según la cual, por cada 1.800 horas real y efectivamente trabajadas por los trabajadores así contratados durante el referido periodo anual, se computará un trabajador más.
- c) No se computarán como trabajadores de la empresa, a efectos de determinar el número de empleados totales sobre los que aplicar los precitados porcentajes, los contratados como interinos, para obra o servicio determinado, jubilación parcial, contrato de relevo y los contratos formativos, ni aquellos trabajadores con contrato temporal celebrado para prestar sus servicios entre el periodo comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre en las áreas de trabajo específicamente estacionales de aquellos establecimientos de apertura permanente durante todo el año, siendo éstas las que se desarrollen en chiringuitos, clubes de playa, hamacas de playa y actividades acuáticas, debiéndose en estos casos para que se excluyan de su cómputo incluirse en el contrato del trabajador la mención específica del área estacional concreta en la que desarrollaran sus funciones.
En cambio, sí se computarán a estos efectos aquellos trabajadores que presten sus servicios en la empresa aun cuando figuren dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- d) Los trabajadores fijos a tiempo parcial, si los hubiere, se computarán de forma que, por cada 1.800 horas real y efectivamente trabajadas, durante el referido periodo anual, se computará un trabajador más, tanto para el cálculo de la plantilla total como para determinar el número de trabajadores fijos en la empresa a 31 de diciembre de cada año.
- e) Los trabajadores fijos discontinuos a tiempo parcial, si los hubiere, se computarán proporcionalmente a la jornada de trabajo diaria que realicen.
- f) El número de trabajadores obtenido tras la aplicación de los anteriores criterios será el resultado con el cual se calcularán los porcentajes establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 54. *Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores*

En materia de derechos de representación colectiva, se estará a lo establecido en la legislación laboral vigente en cada momento con las siguientes particularidades:

- I. CRÉDITO DE HORAS RETRIBUIDAS. Los representantes legales de los trabajadores dispondrán, como órganos representativos y unitarios de todos los trabajadores de la empresa, de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de ellos, para el ejercicio de sus funciones de representación, en la forma siguiente:
 - a) Estos representantes tendrán la representatividad de la totalidad de los trabajadores y dispondrán, como regla general, de 32 horas mensuales para desarrollar su labor y la inmunidad que les concedan las leyes.
 - b) Las dos organizaciones sindicales más representativas del sector dispondrán de un total de 14 miembros cada una con plena dedicación para el ejercicio de sus funciones representativas

quienes quedarán relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración, que serán designados libremente por ellas entre aquellos trabajadores que ostenten la cualidad de delegado de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical. No obstante, en aquellos centros de trabajo en los que recaiga un miembro de disponibilidad completa para el sindicato, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- En aquellas empresas que ocupasen a más de 250 trabajadores, el número de horas mensuales retribuidas del resto de miembros del comité de empresa será el que les corresponda según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
 - En aquellas empresa que ocupen de 50 a 250 trabajadores, el resto de los delegados dispondrán de un crédito mensual de 24 horas cada uno en lugar de las 32 horas recogidas en el apartado a).
 - En aquellas empresas que ocupen a menos de 50 trabajadores, la disponibilidad del miembro que fuese designado lo será al 50% de la jornada efectiva.
 - Sólo se podrá designar un miembro con dicha disponibilidad por cada centro de trabajo.
- c) Las empresas facilitarán de forma continuada o provisional locales adecuados dentro de los centros de trabajo, para las reuniones de los representantes de los trabajadores. Para los casos de asambleas generales de los mismos, la representación de los trabajadores solicitará de la empresa, con 48 horas de antelación, el disponer de un local adecuado para su celebración.
 - d) En aquellas pequeñas empresas cuyos locales e instalaciones no permitan estas asambleas o reuniones generales, las mismas se celebrarán en los locales del sindicato.
 - e) Los delegados de personal y miembros de comités de empresa anunciarán con una antelación mínima de 24 horas, la ausencia del trabajo en la empresa por actividades sindicales debiendo justificar ante dicha empresa la asistencia a estas actividades sindicales, lo que efectuarán mediante justificante del sindicato correspondiente, firmado por el sindicato de hostelería (sin que valga sello o tampón con tal firma) y el sello respectivo. Cuando estas reuniones se celebren en los locales de la empresa, no necesitarán justificante del sindicato correspondiente.
 - f) En los casos de reuniones urgentes de imposible preaviso, la ausencia se justificará a posteriori en la forma fijada en el párrafo anterior.
- II. ACUMULACIÓN DE HORAS SINDICALES: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 ET, se establece la acumulación de horas sindicales, con los siguientes requisitos:
- a) La acumulación no podrá recaer en más de dos trabajadores por centro de trabajo.
 - b) Los nombres de los beneficiarios de dicha acumulación deberán ser comunicados inmediatamente a la dirección de la empresa.
 - c) Esta acumulación no podrá producirse en aquellos departamentos con menos de cinco trabajadores.
 - d) Tampoco podrá recaer en trabajadores de la misma función profesional.
 - e) Los delegados de personal y miembros de comités de empresa podrán acumular las horas con los delegados sindicales.
 - f) Los miembros con plena dedicación designados por cada organización sindical, no podrán ceder o acumular su crédito horario mensual retribuido en favor de otro u otros representantes en la empresa bien sean delegados de personal, miembros del comité de empresa o delegados sindicales.
3. Los representantes de los trabajadores dispondrán de tablón de anuncios, cedido por parte de las empresas.

Y en prueba de conformidad firman la presente en el lugar y fecha
ut supra.

Firmado: Don José Carlos Escribano de Garaizábal (AEHCOS).

Firmado: Don Jesús Sánchez Molero (MAHOS).

Firmado: Don Ignacio Aguirre Osteriz (AEHCOS).

Firmado: Doña Concepción Martínez Zafra (MAHOS).

Firmado: Don Antonio Aranda Leiva (AEHCOS).

Firmado: Doña Dolores Villalba Pérez (CCOO).

Firmado: Doña María Luisa Expósito Ballaltas (CCOO).

Firmado: Doña Araceli Cuadra Martín (CCOO).

Firmado: Doña Mónica Palomo Fernández (UGT).

Firmado: Doña Estrella Salas Ruiz (UGT).

Firmado: Don José Antonio López Robles (UGT).

2 6 0 3 / 1 5
